

**“ORDENANZA SOBRE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE BIENES  
NACIONALES DE USO PÚBLICO”**



N° 21

24 DE DICIEMBRE DEL 2025

APROBADA EN SESIÓN  
N°39 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2025



## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 63°, 65° letra j) y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establecen las atribuciones del alcalde y del concejo municipal en la administración de los bienes municipales y bienes nacionales de uso público.
2. Lo señalado en el artículo 589 del Código Civil, que define los bienes nacionales de uso público y su destinación al uso común de todos los habitantes.
3. Lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, en cuanto regulan el uso del espacio público, las vías, aceras, calzadas y demás bienes afectos al tránsito y uso común.
4. Lo establecido en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a los principios de legalidad, eficiencia, coordinación y control de la acción administrativa.
5. La Ordenanza Local N°8 sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios, vigente en la comuna de Codegua.
6. Las facultades que le asisten a la Municipalidad para regular, autorizar, fiscalizar y, en su caso, revocar permisos de ocupación temporal y precaria sobre bienes nacionales de uso público bajo su administración.
7. El acuerdo del Honorable Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N°39, de fecha 24 de diciembre de 2025.

Dicto la siguiente:

### CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Municipalidad de Codegua la administración de los bienes municipales y de aquellos bienes nacionales de uso público cuyo cuidado y gestión le han sido legalmente encomendados, velando por su correcto uso en beneficio del interés general de la comunidad.
2. Que resulta necesario establecer un procedimiento claro, transparente y uniforme para el otorgamiento de permisos de ocupación temporal de bienes nacionales de uso público y bienes municipales, con el objeto de resguardar el ordenamiento territorial, la seguridad de peatones y vehículos, y el adecuado uso del espacio público.

## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

3. Que la ocupación de bienes nacionales de uso público constituye una autorización precaria, temporal, personal e intransferible, que no genera derechos adquiridos para el beneficiario, pudiendo ser modificada o revocada por razones de interés público.
4. Que la inexistencia de una normativa comunal actualizada en esta materia dificulta la fiscalización, control y restitución del espacio público, así como la aplicación de sanciones frente a infracciones.
5. Que se hace indispensable compatibilizar el desarrollo de actividades económicas, recreativas y comunitarias con la protección del entorno urbano, la accesibilidad universal, el tránsito peatonal y vehicular, y el derecho de la comunidad al libre uso del espacio público.
6. Que resulta necesario definir claramente las prohibiciones, obligaciones y responsabilidades de los beneficiarios de permisos, así como las causales de extinción de estos, a fin de resguardar el patrimonio municipal y los bienes de uso público.
7. Que, en virtud de lo anterior, se estima procedente dictar una ordenanza comunal que regule de manera integral los permisos de ocupación de bienes nacionales de uso público y bienes municipales en la comuna de Codegua

### "ORDENANZA SOBRE PERMISOS OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO "

#### Título I

#### GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de permisos de ocupación de bienes municipales y de bienes nacionales de uso público administrados por la Municipalidad de Codegua.

Para cualquier solicitud ubicada en caminos de tuición de Vialidad MOP (zona rural), será necesario contar previamente con la autorización expresa de la Dirección Regional de Vialidad, dicha autorización deberá ser adjuntada a la solicitud respectiva.

**ARTÍCULO 2º:** Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

- **Acera:** Parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.
- **Área verde:** Superficie de terreno destinada preferentemente al esparcimiento o circulación peatonal, conformada generalmente por especies vegetales y otros elementos complementarios.
- **Bandejón:** Superficie libre entre las calzadas, que forma parte de la vía a la que pertenece.
- **Bien Nacional de Uso Público (BNUP):** Todo el espacio en que puede transitar libremente cualquier ciudadano. Es administrado por la Municipalidad u otro Organismo del Estado.
- **Beneficiario Permiso Precario:** Corresponde a la persona o entidad que obtiene una autorización para usar temporalmente un Bien Nacional de Uso Público.
- **Calle:** Vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público.
- **Calzada:** Parte de una vía destinada a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados.
- **Espacio público:** El área fuera de los límites de la propiedad privada que haya sido recibido por la Municipalidad como Bien Nacional de uso Público, en virtud de la normativa vigente.
- **Línea oficial:** La indicada en el plano del instrumento de planificación territorial, como deslinde entre propiedades particulares y bienes de uso público o entre bienes de uso público.
- **Permiso Precario:** Autorización de carácter temporal, que otorga la municipalidad sobre bienes municipales o bienes nacionales de uso público que administre el municipio.

## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

- **Platabanda:** Espacio de la acera, reservado principalmente a la contención de áreas verdes y arbolado urbano, así como también a la instalación de equipamiento, redes de servicios eléctricos y de telecomunicaciones, iluminación, señales de tránsito, mobiliario urbano, estacionamiento de ciclos, quioscos y, en general, a toda función permitida en la acera y autorizada por la autoridad respectiva, complementaria al uso y tránsito de peatones.
- **Plaza:** espacio libre de uso público destinado, entre otros, al esparcimiento y circulación peatonal.
- **Restitución del Espacio Público:** la acción de dejarlo en condiciones similares a la que tenía antes de su ocupación.
- **Uso transitorio de espacio público:** toda ocupación de este, con el objeto de efectuar trabajos, rupturas y/o reparación de pavimentos de calzadas, aceras, jardines y sus restituciones, excavaciones, rellenos y acopio de materiales, funcionamiento de maquinarias, etc.
- **Vereda:** Espacio continuo de la acera, pavimentado y libre de obstáculos, destinado exclusivamente al tránsito y uso de peatones, cuyo ancho y características mínimas corresponderá al que para cada caso disponga la presente Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
- **Vía:** espacio destinado a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados y/o peatones.
- **Zona de conservación histórica:** Área o sector identificado como tal en un Instrumento de Planificación Territorial, conformado por uno o más conjuntos de inmuebles de valor urbanístico o cultural cuya asociación genera condiciones que se quieren preservar.

**ARTÍCULO 3º:** Queda comprendido en la presente Ordenanza, todos aquellos bienes nacionales de uso público que se encuentren bajo administración municipal, entendiéndose por tales; calles, veredas, plazas, áreas verdes, parques, ríos en la proporción que corresponda, esteros en la proporción que corresponda y en general todo espacio público ubicado en el territorio de la comuna de Codegua.

En el caso de ríos y esteros el solicitante deberá contar de manera previa con la autorización de la Dirección General de Aguas.

## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

### Título II Capítulo I DE LOS PERMISOS

**ARTÍCULO 4°:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por permiso el acto unilateral en virtud del cual el Alcalde autoriza a una persona determinada para ocupar, a título precario y en forma temporal, parte de un bien municipal o nacional de uso público.

Los permisos podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización para el beneficiario.

**ARTÍCULO 5°:** Toda persona interesada en obtener un permiso de ocupación de un bien nacional de uso público o un bien municipal, sea natural o jurídica, residente o no de la Comuna de Codegua, deberá enviar una carta fundamentando los motivos de su petición, además deberá realizar una descripción de la actividad a ejercer, dicha carta deberá ser dirigida al Alcalde. En conjunto a la carta, el interesado deberá adjuntar los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia cédula de identidad del solicitante, por ambos lados.
- 2) Certificado de residencia, otorgado por la junta de vecinos respectiva. (Documento obligatorio para personas residentes de Codegua)
- 3) Certificado de Registro social de Hogares del solicitante.
- 4) Si el solicitante posee alguna discapacidad deberá adjuntar certificado del registro nacional de discapacidad.
- 5) Un croquis de ubicación del lugar donde desea realizar la actividad.
- 6) Descripción del tipo de instalación que utilizará con las respectivas medidas en metros cuadrados.

Excepcionalmente en aquellos casos de eventos que cuenten con un organizador, la solicitud puede ser presentada por el mismo organizador en representación de los participantes

## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

**ARTÍCULO 6°:** En bienes nacionales de uso público y/o municipales, se podrá solicitar permiso de emplazamiento para las siguientes instalaciones:

- a) Carros rodantes móviles (sean estos de comida, artículos de paquetería, artesanía y juguetes).
- b) Kioscos (diarios, revistas, confites, juegos de lotería y otros juegos legales de similar naturaleza y cigarrillos).
- c) Ramadas para la venta de frutas de temporada.
- d) Instalaciones de mesas como prolongación de establecimientos comerciales.
- e) Carros reglamentarios para la venta de comida rápida que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos por el Servicio de Salud.
- f) Carpas de circo y parques de entretenimiento.
- g) Postes de Telecomunicaciones

**ARTÍCULO 7°:** Los permisos sólo podrán ser otorgados para actividades que sean lícitas dentro del ordenamiento legal vigente y a personas mayores de edad, previa solicitud escrita por el interesado.

**ARTÍCULO 8°:** Todo permiso se otorgará previa solicitud escrita, en la que se indicarán los motivos que la fundamentan y la actividad específica que se pretende realizar en el espacio que se solicita. Si el solicitante fuere una persona jurídica, se deberá agregar a la solicitud un certificado de vigencia de la personalidad jurídica y copia de los estatutos o de la escritura constitutiva.

**ARTÍCULO 9°:** Para el otorgamiento de permisos se requerirá el informe previo de la Dirección de Obras Municipales y Dirección de Tránsito, respecto de su ubicación, tipo de actividad que se desarrollará y sobre los efectos en relación con el entorno urbano en las materias que le competen a cada unidad.

**ARTÍCULO 10°:** Los permisos serán otorgados previo pago anticipado de los derechos contemplados en la Ordenanza sobre Derechos Municipales. Si el permiso tuviera por objeto, el ejercicio de una actividad comercial se deberá pagar, además, la correspondiente patente municipal.

## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

**ARTÍCULO 11°:** El permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público o de Bienes Municipales, se otorgará mediante el respectivo acto administrativo.

**ARTÍCULO 12°:** El beneficiario del permiso sólo podrá ocupar la superficie autorizada por decreto e individualizada en los informes técnicos de la dirección de obras y de la dirección de tránsito. En ningún caso podrá utilizarse implementos o efectuar ampliaciones o agregados que signifiquen la ocupación de una superficie mayor a la permitida y la proyección de ésta en su altura.

**ARTÍCULO 13°:** Los permisos serán personales, intransferibles e intransmisibles y podrán ser revocados sin responsabilidad para el Municipio.

**ARTÍCULO 14°:** El beneficiario del permiso deberá mantener aseado el espacio autorizado como asimismo la instalación en buen estado de conservación. Su incumplimiento será sancionado con multa.

**ARTÍCULO 15°:** El beneficiario será responsable por cualquier daño causado a bienes adyacentes, sean estos particulares o nacionales de uso público, como asimismo a terceras personas, derivados de la actividad que desempeñe.

De producirse daño a terceras personas, el afectado deberá realizar la denuncia correspondiente con los Inspectores Municipales, quienes deberán tomar los antecedentes y derivarlos al Juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO 16°:** El permiso se extinguirá por las siguientes razones:

- a. Por el término del plazo por el cual se otorgó.
- b. Por infracción a la presente Ordenanza y a las demás Ordenanzas municipales, por aplicación de más de tres multas, en conformidad al artículo 24 de la presente Ordenanza.
- c. Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan.
- d. Por renuncia del beneficiario.
- e. Por fallecimiento del titular del permiso.

**ARTÍCULO 17°:** Extinguido el permiso el beneficiario deberá restituir en forma inmediata el bien objeto del permiso municipal, en el mismo o mejor estado en que le fue entregado, de lo cual deberá dejarse constancia en el acta que se levantará para tal efecto.

## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

### Capítulo II DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 18 °:** No podrá ejercerse el comercio en un bien nacional de uso público y/o municipal sin haber pagado previamente el permiso respectivo, los impuestos y los derechos que correspondan.

Los pagos correspondientes a los derechos municipales se regirán por lo estipulado en el Artículo 14 del Título IX de la Ordenanza Local N°8 Sobre derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

**ARTÍCULO 19 °:** Queda expresamente prohibido toda actividad que considere altos índices de contaminación o que sean notoriamente molestas para la comunidad.

**ARTÍCULO 20°:** Queda totalmente prohibido acampar en los lugares de uso público, tales como plaza, plazoletas, calles u otros.

**ARTÍCULO 21°:** No se autorizará el uso del espacio público en cercanías de las esquinas, de paraderos de vehículos de locomoción colectiva, cruces peatonales, accesos a locales de afluencia de público y en todos aquellos sitios que puedan ocasionar entorpecimiento al tránsito peatonal o vehicular, o crear riesgos para el uso de aceras y calzadas.

Se entenderá que existe entorpecimiento para el tránsito peatonal cuando la acera queda, por efecto del permiso, limitada a un ancho inferior a 1,50 metros

Ninguna de las actividades autorizadas podrá emplazar en la ruta accesible en el espacio público, la que está definida en la ordenanza general de urbanismo y construcción.

No obstante, de manera excepcional se permitirá el emplazamiento en aceras, calzadas, en cercanías de esquinas, cruces peatonales, etc, en los siguientes casos; Fiesta religiosa de la Inmaculada Concepción; Feria de Todos Los Santos y aquellas ferias u otras actividades organizadas por el Municipio en que los cortes de tránsito, desvíos de tránsito y distribución de los puestos cuenten con los correspondientes permisos por parte del Departamento de Tránsito y Rentas Municipales y las entidades sectoriales que corresponda.

## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

**ARTÍCULO 22º:** Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contemplan en esta Ordenanza, prohíbase a los beneficiarios del permiso:

- a) La ampliación del espacio autorizado con construcciones anexas, toldos y otros elementos, y la ocupación de terrenos adyacentes para la exhibición o bodegaje de mercaderías u otros elementos, sin autorización previa expresa conforme a la norma.
- b) El cambio del destino y su ubicación, sin autorización previa expresa conforme a la norma.
- c) Colocar en el emplazamiento cualquier clase de propaganda no autorizada por el Municipio.
- d) Preparar alimentos dentro del emplazamiento autorizado y/o llevar alimentos preparados sin contar con la respectiva autorización sanitaria.
- e) Efectuar instalaciones de agua y alcantarillado sin la autorización expresa del municipio y la correspondiente tramitación en ESSBIO.
- f) Efectuar instalación de energía eléctrica y/o empalme, sin la autorización expresa del municipio y la correspondiente tramitación en CGE.

En el caso de ferias u otras actividades organizadas por el Municipio, el suministro eléctrico será proporcionado por el Municipio.

El incumplimiento a las anteriores disposiciones será sancionado de acuerdo al artículo 24 de la presente Ordenanza.

### Capítulo III DE LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 23º:** El beneficiario del permiso deberá estar siempre en posesión de su permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y su cédula de identidad, los cuales deberá exhibir cada vez que lo solicite la autoridad competente.

**ARTÍCULO 24º:** Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con:

- a) Multa de hasta 5 unidades tributarias mensuales la que será determinada por el Juzgado de Policía Local.

**ARTÍCULO 25º:** El cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza será fiscalizado por Carabineros y/o por los Inspectores Municipales.



## MUNICIPALIDAD DE CODEGUA

**ARTÍCULO 26º:** Los permisos para el uso transitorio de veredas, calzadas u otros bienes nacionales de uso público, accesorios a una obra de construcción o urbanización de ésta, se regirán por la Ordenanza Municipal Local N°8 Sobre derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios, N°6 sobre Ruptura y Reposición de pavimentos de la comuna de Codegua y la Ley de Urbanismo y Construcciones y su reglamento.

**ANOTESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**



FABIOLA RAMÍREZ  
CANTILLANA  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



JOSÉ FLORES OSORIO  
ALCALDE COMUNA DE CODEGUA

